



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CIRCULAR No.002

(3 de marzo de 2014)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE GOBERNACION, ALCALDIAS, PERSONERÍAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ENTIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

ASUNTO: GESTION Y DEFENSA JURIDICA PUBLICA

FECHA: 3 de marzo de 2014

Respetados Señores:

El artículo 267 de la Constitución Política, en su inciso 3° establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Así mismo, el inciso 5 del Artículo 272 *ibidem*, señala que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, de conformidad con lo estipulado en el artículo 268 Constitucional.

En aras de dar cumplimiento a la labor misional de control y vigilancia a los recursos del Estado con eficiencia, transparencia y objetividad, esta Contraloría tiene como misión constatar que las entidades del Estado actúen de manera diligente en procura del logro de los fines esenciales del Estado.

La defensa de los intereses patrimoniales del Estado es para la Contraloría Departamental del Caquetá, el más importante de sus objetivos, por tanto debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora. En tal virtud, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración tiene que hacerse en tiempo real, en forma técnica y oportuna, no sólo con el fin de resarcir el daño al patrimonio estatal, sino también de prevenir y reducir los riesgos que pueden menoscabar los bienes y fondos públicos.

Que funcionarios de conocimiento de la rama jurisdiccional han remitido a esta Contraloría copia de providencias, en las cuales se evidencia la ausencia de defensa jurídica de los intereses patrimoniales y litigiosos de las entidades del Departamento del Caquetá.

Por esta razón es preciso traer a colación el artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, el cual define la defensa jurídica de la nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA Departamental del Caquetá

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

Que en el artículo 2 del citado Decreto se establecen como intereses litigiosos: a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso, b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación, c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional, d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación y e) los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

En este contexto, el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

A su vez, la Ley 678 de 2001 establece que la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, *conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*.

En el mismo orden de ideas el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 determina que la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer y los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y en caso de no cumplir lo dispuesto anteriormente, se constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por ende, este ente de control exhorta a todos los representantes legales a adelantar las gestiones que permitan prevenir el daño antijurídico, en materia de defensa jurídica y defensa de los intereses litigiosos, con el fin de evitar que por las mismas causas generadoras de responsabilidad se produzcan, en el futuro, nuevas obligaciones patrimoniales a cargo de entidades públicas.

Cordial saludo,


GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Contralor Departamental

Proyectó: Paola Andrea Vélez Otálora, D.T.R.F.

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515